

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Carlos Fernando Pérez Pérez
Demandados	Jorge Orlando Sierra Sierra
Radicado	050013103011 2020-00242 00
Temas	Suspende proceso.

En el presente proceso ejecutivo adelantado por Carlos Fernando Pérez Pérez en contra de Jorge Orlando Sierra Sierra, se libró mandamiento de pago el día 20 de noviembre de 2020.

Mediante escritos presentados el día 30 de noviembre de la presente calenda, el Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio Nacional de Abogados -CONALBOS acreditó la existencia y aceptación del trámite de solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante del aquí demandado con sus deudores, entre los cuales se encuentra Carlos Fernando Pérez Pérez; acuerdo comercial que se tramita en dicho centro de conformidad con lo reglado en los artículos 538 y s.s. del C.G.P.

Una vez aceptada la solicitud, se abre paso la aplicación de la regla contenida en el artículo 545 nml 1 ib., que dispone que se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Por consiguiente, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la suspensión de este proceso ejecutivo instaurado por CARLOS FERNANDO PEREZ PEREZ, en contra de JORGE ORLANDO SIERRA SIERRA con fundamento en lo dispuesto en el artículo 545 num. 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Requerir mediante oficio al Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio Nacional de Abogados – CONALBOS para que, una vez realizada la audiencia de negociación de deudas, informe a este despacho lo acontecido a efectos de continuar la suspensión del proceso como lo señala el artículo 555 del código general del proceso.

TERCERO: De otro lado, dado que el vocero judicial de Geproticolsa acredita un interés jurídico cierto, en la medida en que es uno de los acreedores vinculados al trámite de negociación de deudas, por secretaría, concédasele acceso, por el medio más expedito, a la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.